



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secure es y será siempre Beniano"  
BENI - BOLIVIA

DECRETO MUNICIPAL N° 31/2020  
Trinidad, 15 de Octubre de 2020

Ing. Mario Suárez Hurtado  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

## VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014.

## CONSIDERANDO:

Que, en virtud a la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales establece en su Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: numeral 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, en virtud a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Art. 29 numeral. 4; son (Atribuciones de las Secretarías Municipales). Numeral 4.- Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia. Numeral 13.- Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.

Que, la Ordenanza Municipal N° 284/2013, de fecha 08 de agosto de 2013, Artículo Primero.- APRUEBA, El Plan de Uso de Suelo (PLUS), Plan de Ocupación del Territorio (POT), Plan de Ordenamiento Urbano (POU), Plan de Desarrollo Municipal (PDM), Diagnostico Municipal y Atlas Municipal, en todos sus contenidos.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, en reunión de Secretarios Municipales,

**EN CONSEJO DE SECRETARIOS MUNICIPALES  
DECRETA:**

*Hagámoslo por Trinidad*



# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secure es y será siempre Beniano"  
BENI - BOLIVIA

**ARTÍCULO 1º.- (Objeto).**- el presente Decreto Municipal tiene por objeto "APROBAR EL REGLAMENTO DE LOS CORREDORES DE TURISMO Y ZONA DE ATRACCION TURISTICA DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD".

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en la jurisdicción territorial del Municipio de Trinidad, Provincia Cercado, Departamento del Beni.

Su objeto es establecer las normas jurídicas y técnicas que regulan el uso, tránsito, actividad comercial, turística y cultural, conservación, mantenimiento y remodelación, servicios públicos e imagen urbana de los corredores turísticos y zonas de atracción turísticas del Municipio de Trinidad, así como las sanciones e infracciones que se actualicen por la inobservancia de las mismas.

En consecuencia, los vecinos, propietarios de inmuebles, operadores turísticos, transeúntes y, en general, toda persona que resida, trabaje o transite por los corredores turísticos o posea propiedades en los mismos, quedará obligado a acatar y cumplir las normas establecidas en este Reglamento.

Asimismo, quedarán obligados a denunciar cualquier acto o conducta que infrinja dichas normas a través de la denuncia ciudadana, en los términos que señala este Reglamento.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se clasificaran en suelo urbano comprendido dentro de los corredores de turismo y zonas de Atracción Turísticas y se definen de la siguiente manera:

**Corredores de Turismo.-** El POT y POU establece 3 corredores de Turismo de 500 mts de ancho, donde se establezcan actividades afines al turismo y la recreación en armonía con el paisaje de pampa, como ser balnearios, sedes campestres, Complejos Turísticos, Centros gastronómicos, Parcelamientos para casas de fines de semana o casas campestres, quintas, agro turismo, sedes deportivas y otras afines, no permitiéndose infraestructura industrial, talleres, depósitos, garajes., y se detalla los siguientes corredores turísticos:

**Corredor numero 1:** Ubicado desde la avenida Oscar Paz Hurtado lado sud - este de la ciudad de Trinidad, hacia la Carretera a la Laguna Suarez hasta el Límite Municipal.

*Hagámoslo por Trinidad*



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secure es y será siempre Beniano"  
BENI - BOLIVIA

**Corredor numero 2:** Ubicado desde la avenida Laureano Villar García lado Nor – Oeste de la ciudad de Trinidad, hacia la Carretera Puerto Ballivian y Loma Suarez hasta el Límite Municipal.

**Corredor numero 3:** Ubicado desde la carretera Puerto Almacén y Puerto Varador, lado sud – oeste de la Ciudad de Trinidad, hasta el Límite Municipal.

**Corredor numero 4:** Ubicado desde la avenida Ganadera lado Norte de la Ciudad de Trinidad hacia la carretera a San Javier, hasta el Límite Municipal.

**Zona de Atracción Turística.-** Se refiere a la laguna Suarez y sus bordes y otros predios, donde se establecen la ocupación y manejo sustentable de este recurso, con la premisa de su conservación ambiental, para el parcelamiento y construcción y se detalla la siguiente sectorización:

Sector 1 de actividades Turísticas Recreacional, Sector 2 para actividades Turísticas recreaciones de baja intensidad, Sector 3 de Control Ambiental.

**Artículo 3.** La protección del paisaje para conservar determinados lugares o perspectivas de la Ciudad de Trinidad, en cuanto constituya objetos de planteamiento especial, se referirá, entre otros, a estos aspectos:

- a) Regular las actividades turísticas y comerciales dentro del área de influencia de los corredores turísticos y la zona de Atracción Turística.
- b) Garantizar la conservación y mantenimiento del equipamiento y mobiliario urbano que integra los corredores turísticos y la zona de Atracción Turística.
- c) Armonizar la imagen urbana de los corredores turísticos y la zona de Atracción Turística; y Establecer los mecanismos para que las iniciativas ciudadanas, tendientes al logro de estos objetivos, sean atendidas por la autoridad municipal.

**Artículo 4.** Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Accesibilidad universal:** La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible;

Presupone la estrategia de «diseño para todos» y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse;

*Hagámosto por Trinidad*



# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secure es y será siempre Beniano"  
BENI - BOLIVIA

**Ajustes razonables:** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad o limitaciones de movilidad, el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

**Anuncio:** Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, culturales, mercantiles, entre otras;

**Áreas verdes:** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;

**Cartel:** Papel o lámina rotulada o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, entre otros, destinados a la difusión de mensajes al público;

**Contaminación visual:** Fenómeno mediante el cual se ocasiona impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano del ámbito de aplicación;

**Corredores Turístico:** Son las vías de conexión entre las zonas, las áreas, los complejos, los centros, los conjuntos, los atractivos turísticos, los puertos de entrada del turismo receptivo y las plazas emisoras del turismo interno, que funcionan como el elemento estructurador del espacio turístico

**Equipamiento urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

**Imagen urbana:** Conjugación de elementos naturales y artificiales que constituyen una ciudad, un pueblo o un lugar y que forman el marco visual de sus habitantes, tales como los árboles, los ríos, las lagunas, la selva, los edificios, los caminos, carreteras, las calles, las plazas, parques, anuncios, camellones, aceras y todo aquello que conforme el paisaje propio de un centro urbano;

**Mobiliario urbano:** Instalaciones y elementos arquitectónicos, ubicados en los espacios públicos para la dotación de servicios, como son: equilibrio de

*Hagámoslo por Trinidad*



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secure es y será siempre Beniano"  
BENI - BOLIVIA

luminarias y farolas, cabinas telefónicas, buzones para el correo, señales de tránsito, contenedores, cobertizos en las paradas de autobuses y por elementos destinados a fines recreativos o decorativos: fuentes, bancas, kioscos, maceteros, entre otros;

**Peatón:** Un peatón es la persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías públicas. También se consideran peatones los que empujan cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones o las personas con movilidad reducida que circulan al paso con una silla de ruedas con motor o sin él;

**Peatón con limitación de movilidad:** Es el peatón, con o sin discapacidad, que por cualquier motivo tenga reducida, temporal o permanentemente, su movilidad. En esta categoría se ubican, entre otros, los niños, los adultos mayores y las mujeres embarazadas;

**Reglamento:** El Reglamento de los corredores de turismo y zona de atracción turística del municipio de Trinidad;

**Vialidad:** Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad: la vehicular, la peatonal y la mixta;

**Vías peatonales o andadores:** Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

**Artículo 5.** La interpretación y aplicación del presente Reglamento se hará armonizando la conservación y protección de los corredores turísticos y la zona de Atracción Turística, privilegiando que se trata de paseo de utilidad pública y patrimonio de los habitantes del municipio.

## CAPÍTULO SEGUNDO Autoridades Competentes

**Artículo 6.** La aplicación del Reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales:

- I. Alcalde Municipal;
- II. Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (SMOT);
  - a) Dirección de Planificación Urbana
  - b) Dirección de Medio Ambiente
  - c) Dirección de Parques y Jardines

*Hagámosto por Trinidad*



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secure es y será siempre Beniano"  
BENI - BOLIVIA

- III. Secretaría Municipal de Obras Públicas (SMOP);
  - a) Dirección de Elaboración de Proyectos
  - b) Dirección de Infraestructura Vial
- IV. Secretaría Municipal de Desarrollo Económico (SMDE)
  - a) Dirección de Desarrollo Turístico
- V. Secretaría Municipal de Seguridad Pública
  - a) Dirección de Intendencia
  - b) Dirección de Tráfico y Vialidad

## CAPÍTULO TERCERO

Normas relativas a los predios en los Corredores Turísticos y la zona de Atracción Turísticas.

**Artículo 7.** Los predios ubicados en los corredores turísticos, al ser carreteras o caminos de utilidad pública, quedan sujetos a las normas establecidas en el presente Reglamento y, consecuentemente, a los lineamientos de imagen urbana que emitan las autoridades competentes.

1. Las dimensiones mínimas de predios sobre el corredor turístico Trinidad – Laguna Suarez, son de 20.000 m<sup>2</sup>., y la superficie mínima de área exclusiva en condominios sobre el corredor turístico es de 2.000 m<sup>2</sup>.
2. Índice de ocupación del 25% con construcciones cubiertas o al aire libre (canchas, piscinas, juegos).
3. Altura útil máxima de 6 m, sin apoyo en ninguno de los frentes.
4. Retiro frontal de 20 metros y retiro de fondo mínimo de 10 m.
5. Retiro lateral mínimo 5 m. la separación será solo por cercas vivas o vallas transparentes
6. Las construcciones deben estar por encima de la cota 152 snm, con sistemas elevados de lomas artificiales o palafitos, por las inundaciones recurrentes del área.
7. Las construcciones tendrán un lenguaje que refleje una arquitectura que no rompa con el entorno urbano.
8. Tendrán un enfoque de arquitectura sustentable, con materiales naturales o tradicionales, diseño bioclimático que responda al clima.
9. Instalaciones sanitarias ecológicas y otros.
10. Se prohíbe depositar escombros en la vía pública o cualquier material de construcción.
11. Queda prohibido el fraccionamiento de terreno que no tengan acceso a una vía.
12. Los accesos o pasajes internos a los predios serán establecidos por la Dirección de Planificación, mediante los lineamientos urbanísticos del sector.

*Hagámoslo por Trinidad*



# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secure es y será siempre Beni"  
BENI - BOLIVIA

13. Cualquier obra de construcción que se realice en los inmuebles ubicados en los corredores turísticos, deberá sujetarse a las medidas que dicte la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial para evitar que se dañe el equipamiento urbano o se ponga en riesgo los corredores turísticos.
14. El uso de los predios no podrán exceder del destino previsto, ni efectuar en ellos explotaciones de yacimientos, movimientos de tierras, corte de arbolado o cualquier otro uso análogo, en pugna con su calificación urbanística, su reglamentación especial o de un modo distinto al autorizado.

**Artículo 8.** Los predios ubicados en la zona de atracción Turística, quedan sujetos a las normas establecidas en el presente Reglamento y, consecuentemente, a los lineamientos de imagen urbana que emitan las autoridades competentes.

## 1. SECTOR 1 DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS RECREACIONAL.

Comprenden el borde noreste y la parte superior de la orilla noroeste, con distintos balnearios, hotel, parcelamiento para casas de fin de semana o sedes recreativas (todos ellos privados), una propiedad municipal con un balneario público. Es la zona donde más se ha concentrado la actividad turística, requiriendo de normativas y estrategias que posibiliten un uso adecuado del sitio, no permitiéndose infraestructura industrial, talleres, depósitos, garajes, conjuntos habitacionales.

Todo tipo de subdivisión de parcelas, proyectos y otros serán aprobados por las instancias correspondientes del G.A.M.T.

Se establece lo siguiente:

1. Superficie mínima de lotes es de 10.000 m<sup>2</sup>, frente mínimo de 20 mts.
2. Índice de ocupación del 25% con construcciones cubiertas o al aire libre (canchas, piscinas, juegos).
3. Altura útil máxima de 9 m, sin apoyo en ninguno de los frentes.
4. Retiro frontal y del fondo mínimo de 10 m.
5. Retiro lateral mínimo 5 m. la separación será solo por cercas vivas o vallas transparentes
6. Las construcciones deben estar por encima de la cota 152 snm, con sistemas elevados de lomas artificiales o palafitos, por las inundaciones recurrentes del área.
7. Las construcciones tendrán un lenguaje que refleje una arquitectura que no rompa con el entorno urbano.
8. Tendrán un enfoque de arquitectura sustentable, con materiales naturales o tradicionales, diseño bioclimático que responda al clima.

*Hagámoslo por Trinidad*



# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secure es y será siempre Beniano"  
BENI - BOLIVIA

9. Instalaciones sanitarias ecológicas y otros.
10. Hasta 25 m., a cada lado del borde de la laguna será de uso público, irrestricto denominado bien de dominio público.
11. El uso de los predios no podrán exceder del destino previsto, ni efectuar en ellos explotaciones de yacimientos, movimientos de tierras, corte de arbolado o cualquier otro uso análogo, en pugna con su calificación urbanística, su reglamentación especial o de un modo distinto al autorizado.

## 2. SECTOR 2 PARA ACTIVIDADES TURISTICAS RECREACIONALES DE BAJA INTENSIDAD.

Está ubicada en la orilla noroeste, presenta casas de fin de semana o quintas, por estar más alejada no tiene mucha actividad recreacional, mas es a nivel privado es decir para sus propietarios, pero puede albergar el parcelamiento para quintas o casas de fin de semana, eco albergues o sedes campestres, presenta mayor masa arbórea por lo que hay que preservarla, no permitiéndose infraestructura industrial, talleres, depósitos, garajes, conjuntos habitacionales.

Se establece lo siguiente:

1. Superficie mínima de lotes es de 10.000 m<sup>2</sup>, frente mínimo de 20 mts.
2. Índice de ocupación del 25% con construcciones cubiertas o al aire libre (canchas, piscinas, juegos).
3. Altura útil máxima de 9 m, sin apoyo en ninguno de los frentes.
4. Retiro frontal y del fondo mínimo de 10 m.
5. Retiro lateral mínimo 5 m. la separación será solo por cercas vivas o vallas transparentes
6. Las construcciones deben estar por encima de la cota 152 snm, con sistemas elevados de lomas artificiales o palafitos, por las inundaciones recurrentes del área.
7. Las construcciones tendrán un lenguaje que refleje una arquitectura que no rompa con el entorno urbano.
8. Tendrán un enfoque de arquitectura sustentable, con materiales naturales o tradicionales, diseño bioclimático que responda al clima.
9. Instalaciones sanitarias ecológicas y otros.
10. Hasta 25 m., a cada lado del borde de la laguna será de uso público, irrestricto denominado bien de dominio público.
11. El uso de los predios no podrán exceder del destino previsto, ni efectuar en ellos explotaciones de yacimientos, movimientos de tierras, corte de arbolado o cualquier otro uso análogo, en pugna con su calificación urbanística, su legislación especial o de un modo distinto al autorizado.

*Hagámoslo por Trinidad*





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secure es y será siempre Beniano"  
BENI - BOLIVIA

## 3. SECTOR 3 DE CONTROL AMBIENTAL.

Ubicada en la orilla sur, sur este y sur oeste, es el sector donde no hay actividad humana, conformada por vegetación hidrófila genera nichos ecológicos para diversas especies, por lo cual hay que restringir las actividades, limitando solo a recorridos a pie o por agua para la observación de la fauna, no se permitirá ninguna actividad, convirtiéndose en un sector para la conservación de la flora y fauna, así como la conservación de afluentes de la laguna.

## CAPÍTULO QUINTO

Prohibiciones:

**Artículo 9.** Se prohíbe utilizar como banco de extracción de áridos y/o agregados los márgenes de los corredores turísticos, para la autorización de esta actividad en inmuebles ubicados en el área de influencia se deberá aplicar lo establecido en la Ley y/o normativa ambiental vigente.

**Artículo 10.** Se prohíbe la explotación forestal dentro del margen de los corredores turísticos.

**Artículo 11.** Se prohíbe la quema de árboles o vegetación dentro del margen de los corredores turísticos.

**Artículo 12.** Se prohíbe todo relleno, asentamiento y construcción, que obstaculice o perturbe el cauce fluvial de entrada y salida de la laguna Suarez.

**Artículo 13.** Ninguna persona, entidad pública o privada podrá realizar mejoras, construcciones, rellenos, descargas contaminantes, u otro tipo de obra o actividad que modifique las orillas, y reduzca la capacidad de embalse de la laguna Suarez.

**Artículo 14. (Sanciones) I.** Toda persona natural o jurídica que infrinja el presente Decreto Municipal se le sancionara con una multa de 200.- Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV).

**II.** En caso de incumplimiento o reincidencia se procederá con la demolición de la obra por no contar con la debida licencia de construcción u/o obra.

**III.** Si la obra o construcción se encontrase dentro de área de influencia de la Laguna Suarez se procederá a denunciar ante el Ministerio Público y la vía jurisdiccional Agroambiental, por ser un Patrimonio Ecológico y Natural protegido por Ley Nacional N° 2604 de fecha 18 de diciembre de 2003.

*Hagámosto por Trinidad*



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secure es y será siempre Beniano"

BENI - BOLIVIA

## CAPÍTULO SEXTO

De la Actividad Turística

**Artículo 14.** El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, promoverá la firma de convenios y acuerdos que tengan por objeto la instrumentación de programas con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, así como con empresas o instituciones públicas y privadas que tengan interés en la materia.

Asimismo, promoverá y apoyará los programas que tengan por objeto lograr la mejor coordinación entre las autoridades municipales y las cámaras, instituciones y sectores cuya actividad se relacione con el turismo.

**Artículo 15.** Los corredores turísticos deberán garantizar la orientación, protección y auxilio al turista nacional y extranjero. Para ello, el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, a través de sus dependencias que correspondan, deberá:

- I. Establecer módulos de información turística;
- II. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- III. Coordinar la integración y actualización permanente de un catálogo de oferta turística municipal;
- IV. Promover el mejoramiento del señalamiento turístico vial, considerando los lineamientos de imagen urbana del Paseo; En los módulos de información turística se proporcionará al turista información sobre destinos, productos y servicios turísticos, además de cualquier otra información relacionada con los corredores turísticos municipales.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

**Segundo.** Quedan encargados de hacer cumplir el presente reglamento el Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías Municipales.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Fdo. Mario Suarez Hurtado ALCALDE MUNICIPAL, - Flor Ivana Dorado Arza SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a.i., - Luz Irene Molina Castedo SECRETARIA DE FINANZAS, - Ana Maria Zapata Lecaro SECRETARIA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS, - Wendy A. Aguilera Gutierrez, - SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO, - Rodolfo Antelo Parada SECRETARIO

*Hagámoslo por Trinidad*



# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secure es y será siempre Beniiano"  
BENI - BOLIVIA

MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, - Maria Silvia Moreno Velarde  
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO, - Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad  
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
Ing. Rodolfo Antelo Parada  
SECRETARIA MUNICIPAL DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Gobierno Autónomo Mepel. de Trinidad

  
Ing. Mario Suárez Hurtado  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Mepel.  
Trinidad

  
Ing. Ana Maria Zapata Lecaro  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DE OBRAS PÚBLICAS  
G.A.M. - TRINIDAD

  
Lic. Luz Irene Molina Castedo  
SECRETARIA MUNICIPAL DE  
FINANZAS  
G.A.M. TRINIDAD

  
Ing. Maria Silvia Moreno Velarde  
SECRETARIA MUNICIPAL DE  
DESARROLLO ECONOMICO  
G.A.M. - TRINIDAD

  
Arnoldo Méndez Abuawad  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
G.A.M.T.

  
Lic. Flor Yvanna Dorado Arza  
SECRETARIA MUNICIPAL GESTION  
ADMINISTRATIVA G.A.  
G.A.M. - TRINIDAD

  
Ing. Maria Silvia Moreno Velarde  
SECRETARIA MUNICIPAL DE  
DESARROLLO HUMANO  
G.A.M. - Trinidad

Hagámosto por Trinidad